



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 102 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Oksana **Boiko** (Ucrania)

I. Introducción

1. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa del quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Adelanto de la mujer” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema conjuntamente con el tema 103 en sus sesiones 12ª a 16ª y 19ª celebradas del 9 al 11 y el 14 de octubre y examinó propuestas y adoptó decisiones sobre el tema 102 en sus sesiones 22ª, 23ª, 26ª, 31ª, 46ª, 51ª y 54ª, celebradas los días 17, 21, 24 y 31 de octubre y 12, 15 y 19 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se consigna una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/57/SR.12 a 16, 19, 22, 23, 26, 31, 46, 51 y 54).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 2002¹;
 - b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 26º y 27º²;
 - c) Informe del Secretario General sobre la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer (A/57/169);

¹ A/57/3 (Parts I y II), el texto final figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/57/3/Rev.1)*.

² A/57/38 (Parts I y II), el texto final figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38)*.



d) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/57/170);

e) Informe del Secretario General sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (A/57/171);

f) Informe del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en el futuro (A/57/330 y Add.1);

g) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/57/406 y Corr.1);

h) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/57/447);

i) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/57/125);

j) Nota del Secretario General sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/57/129-E/2002/77);

k) Nota del Secretario General sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/57/452);

l) Carta de fecha 23 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (A/57/432);

m) Carta de fecha 15 de octubre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/C.3/57/4).

4. En la 12ª sesión, celebrada el 9 de octubre, formularon declaraciones la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría y la Directora encargada interina del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) (véase A/C.3/57/SR.12).

5. En la misma sesión, la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer y la Directora encargada interina del INSTRAW respondieron a las preguntas planteadas por los representantes de Venezuela y España (véase A/C.3/57/SR.12).

6. También en la misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración (véase A/C.3/57/SR.12).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.16 y Rev. 1

7. En la 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Venezuela presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y China, así como de México, un proyecto de resolución titulado

“Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer” (A/C.3/57/L.16), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en especial la resolución 55/219, de 23 de diciembre de 2000, y la resolución 56/125, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también que, en su resolución 56/125, decidió establecer un grupo de trabajo con el mandato de hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre el futuro funcionamiento del Instituto,

1. *Recibe con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en el que, entre otras cosas, se reafirma el mandato del Instituto en relación con la cuestión de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer y se subraya la necesidad de reformarlo y revitalizarlo;

2. *Hace suyas* las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto;

3. *Decide* vincular al Instituto con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, bajo la autoridad directa del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales;

4. *Decide también*, en relación con el párrafo 3 *supra*, tomar las siguientes medidas:

a) Establecer una dependencia de enlace del Instituto dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

b) Crear el puesto de Director Adjunto, específicamente encargado de la recaudación de fondos;

c) Asignar la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para financiar las actividades básicas del Instituto;

d) Examinar la viabilidad de establecer una junta asesora integrada por Estados Miembros que sustituya a la Junta de Consejeros;

e) Mantener la sede del Instituto en la República Dominicana;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que enmiende el estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, según sea necesario, para permitir la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Reconoce* que las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 *supra* se deben poner en práctica como está previsto en el contexto del programa de reforma del Secretario General descrito en su informe de 14 de julio de 1997 y de acuerdo con las recomendaciones que figuran en la sección VI.D del informe;

7. *Exhorta* al Instituto a que tome medidas concretas para revitalizar sus actividades y trabajar de cerca y de manera coordinada con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la igualdad entre los géneros y del adelanto de la mujer, en particular la División para el Adelanto de la Mujer, el

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

8. *Insta* al Instituto a que intensifique sus actividades de recaudación de fondos y a que diversifique sus fuentes de financiación a fin de incluir entre ellas a fundaciones privadas y proyectos de colaboración entre organismos e interinstitucionales, entre otras cosas;

9. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para que pueda cumplir su mandato;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, en especial durante el período crítico de transición;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Nombre sin demora a un Director elegido entre candidatos con conocimientos probados en cuestiones de género e investigación social, entre otras cosas;

b) Le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones.”

8. En su 51ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer” (A/C.3/57/L.16/Rev.1), presentado por el representante de Venezuela en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y China, así como de México. Posteriormente, Grecia y España se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

9. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General acerca del proyecto de resolución, que posteriormente se publicó con la signatura A/C.3/57/L.82.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.16/Rev.1 en votación registrada por 124 votos contra 7 y 29 abstenciones (véase el párrafo 34, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí,

Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Países Bajos, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza.

11. Antes de la votación, los representantes de Venezuela (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y China, así como de México) y España formularon declaraciones (véase A/C.3/57/SR.51).

12. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, el Japón, los Estados Unidos de América, el Canadá y Dinamarca formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación, y los representantes de los Países Bajos, la República de Corea y Liechtenstein formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase A/C.3/57/SR.51).

13. Posteriormente, el representante de la República Dominicana formuló una declaración (véase A/C.3/57/SR.51).

B. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.17

14. En la 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Filipinas en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, Chile, China, Chipre, el Congo, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Venezuela y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Trata

de mujeres y niñas” (A/C.3/57/L.17). Posteriormente, Armenia, Belarús, Costa Rica, Djibuti, El Salvador, Jamaica, el Japón, Malasia, Mozambique, Nicaragua y la República Democrática Popular Lao se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la 46ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras “*Observando con satisfacción*” se sustituyeron por las palabras “*Teniendo presente*”;

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

“8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, condenen y castiguen a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios, hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas.”

se sustituyó por el texto siguiente:

“8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, para que las autoridades nacionales competentes condenen y castiguen, con las debidas garantías procesales, a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios ya sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tenga lugar el acto, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas por haber sido sometidas a la trata, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas.”

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.17, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 34, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.18

17. En la 23ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Suriname, en nombre de Barbados, Benin, Etiopía, Filipinas, Granada, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, el Senegal, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de la mujer de edad en la sociedad” (A/C.3/57/L.18). Posteriormente, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bangladesh, Belice, China, Cuba, Dominica, Guyana, Haití, Jamaica, Kenya, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Namibia, Panamá, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, la República Democrática del Congo, la República Dominicana y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 31ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Suriname revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) En el primer párrafo del preámbulo, la oración “y poniendo de relieve las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo”, se sustituyó por la oración: “y guiándose por los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos”;

b) El texto del segundo párrafo del preámbulo pasó a ser el siguiente: “*Recordando* sus resoluciones 44/76, de 8 de diciembre de 1989, relativa a las mujeres de edad”, y 56/126, de 19 de diciembre de 2001, relativa a la situación de la mujer de edad en la sociedad;

c) Después del cuarto párrafo del preámbulo, se insertaron los dos párrafos siguientes:

“*Reconociendo* que el número de mujeres de edad supera al de los hombres de edad, cada vez más a medida que la edad aumenta, y que la formulación de políticas sobre la situación de las mujeres de edad debería ser una prioridad en todas partes;

Consciente de que para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres es esencial reconocer las diferencias en los efectos del envejecimiento en las mujeres y los hombres a fin de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas, programas y disposiciones legislativas;”

d) En el octavo párrafo del preámbulo (antiguo sexto párrafo), las palabras “asistencia a las víctimas” se sustituyeron por las palabras “asistencia a los infectados y los afectados por”;

e) En el undécimo párrafo del preámbulo (antiguo noveno párrafo) “entre ellas” se añadieron al final del párrafo las palabras “incluidas las oportunidades de educación”;

f) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras “y las organizaciones no gubernamentales interesadas” se sustituyeron por “y las organizaciones no gubernamentales, según proceda”;

g) Después del párrafo 5 de la parte dispositiva, se insertó un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“6. *Acoge con beneplácito* la aprobación en abril de 2002 por el Foro de Valencia de investigadores y académicos del Programa de Investigaciones sobre el envejecimiento para el siglo XXI a fin de apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002;”

y se modificó en consecuencia la numeración de los párrafos restantes;

h) En el párrafo 7 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 6), las palabras “incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas” se sustituyeron por “incluidas las organizaciones no gubernamentales, según proceda”;

i) El párrafo 8 (antiguo párrafo 7) de la parte dispositiva, que decía:

“8. *Insta* a la comunidad internacional a que tenga plenamente en cuenta el vínculo que existe entre la situación de la mujer de edad y el desarrollo;”

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“8. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a cerciorarse de que las necesidades, las perspectivas y la experiencia de las mujeres de edad se tengan en cuenta en todas las políticas y programas de desarrollo;”

j) En el párrafo 9 (antiguo párrafo 8) de la parte dispositiva, las palabras “a las víctimas del VIH/SIDA” se sustituyeron por las palabras “a los afectados por el VIH/SIDA”;

k) Se suprimió el antiguo párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

“9. *Invita* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que presten más atención a la situación de la mujer de edad;”

l) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “y que considere la posibilidad de nombrar un relator especial para ocuparse de las cuestiones relacionadas con el envejecimiento”, que figuraban al final del párrafo.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.18, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 34, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.19

20. En la 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Etiopía, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Indonesia, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ” (A/C.3/57/L.19). Posteriormente, Barbados, Bolivia, Botswana, el Camerún, China, Colombia, El Salvador, Granada, Guyana, Haití, la India, Kirguistán, Malawi, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Suecia revisó oralmente el proyecto de resolución, suprimiendo en el párrafo 7 de la parte dispositiva, las palabras “o incompatible con el derecho convencional internacional” después de las palabras “finalidad de la Convención” y suprimiendo las palabras “o que

sean de algún modo incompatibles con el derecho convencional internacional” al final del párrafo.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.19, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 34, proyecto de resolución IV).

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Singapur formuló una declaración (véase A/C.3/57/SR.26).

E. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.20 y Rev.1

24. En la 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer” (A/C.3/57/L.20), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando también sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y recordando el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,

Tomando nota de su resolución 55/66, de 4 de diciembre de 2000,

Teniendo presente que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una

infracción de sus derechos humanos y libertades fundamentales y está al disfrute de esos derechos y libertades o los deja sin efecto,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

Consciente de que la falta de comprensión de las causas básicas de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas, y la falta de datos suficientes sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sean víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Teniendo presente la resolución 2002/52, de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002,

Destacando que, para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, redoblen su compromiso y empeño y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de dar poder a la mujer y de que participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de la política como uno de los instrumentos fundamentales para erradicar y prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma de conciencia;

b) La labor realizada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos por ejemplo, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;

c) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones de mujeres, movimientos de base y particulares, para que se tome mayor conciencia de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

b) Sigam intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y castiguen a los autores;

d) Adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que esos delitos no sean tolerados;

e) Intensifiquen sus esfuerzos a fin de que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, a fin de modificar, haciendo participar por ejemplo a dirigentes de la comunidad, las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan tales delitos;

f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;

g) Aliente, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer, incluida la capacitación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y aumente su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y objetiva y adoptar las medidas necesarias para proteger a quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;

h) Sigam apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica, servicios de atención de salud, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

j) Atender eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística, incluida información desglosada por edades, sobre la incidencia de tales delitos;

l) Incluyan, en el marco de sus obligaciones en la materia, información, según proceda, sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda, a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

c) A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine esta cuestión, en su 47º período de sesiones, en relación con el tema prioritario “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer”;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, que le será presentado en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sustantivo sobre el tema de esta resolución, que esté basado en todos los datos disponibles y contenga un análisis de las causas básicas de esos delitos, con datos estadísticos en apoyo del análisis, cuando se disponga de ellos, e información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados.”

25. En su 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer” (A/C.3/57/L.20/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.20 y en nombre de Albania, Andorra, Armenia, Benin, Bolivia, Eritrea, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea-Bissau, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Azerbaiyán, Botswana, Colombia, El Salvador, los Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Haití, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Namibia, Nicaragua, Papua

Nueva Guinea, el Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia, el Uruguay, Vanuatu y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

26. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución eliminando el tercer párrafo del preámbulo, cuyo texto era “Tomando nota de su resolución 55/66, de 4 de diciembre de 2000”.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.20/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 34, proyecto de resolución V).

28. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Egipto y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/57/SR.26).

F. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.21

29. En la 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Nueva Zelanda presentó, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Malawi, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas” (A/C.3/57/L.21). Posteriormente, Azerbaiyán, Bolivia, Colombia, El Salvador, los Estados Unidos de América, Granada, la India, Jamaica, Kirguistán, Malí, Marruecos, Mauritania, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En la 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Nueva Zelanda revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) El sexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

“*Acogiendo también con satisfacción la aprobación por el Consejo Económico y Social del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 2002-2005;*”

fue suprimido;

b) En el apartado f) del párrafo 6 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras “como se indica en la Plataforma de Acción de Beijing” tras las palabras

“Proporcione” a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer”;

c) En el apartado h) del párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras “Haga aún más estricta la política contra el acoso” se sustituyeron por las palabras “Continúe su labor para que se haga aún más estricta la política contra el acoso”.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.21, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 34, proyecto de resolución VI).

32. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/57/SR.26).

G. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

33. En su 54ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara conocimiento de la nota del Secretario General sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/57/129-E/2002/77) (véase el párrafo 35).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en especial las resoluciones 55/219, de 23 de diciembre de 2000, y 56/125, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también que, en su resolución 56/125, decidió establecer un grupo de trabajo con el mandato de hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

1. *Recibe con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer³ en el que, entre otras cosas, el Grupo de Trabajo reafirmaba el mandato del Instituto en relación con la cuestión de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer y subrayaba la necesidad de reformarlo y revitalizarlo;

³ A/57/330 y Add.1.

2. *Hace suyas* las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto y pide al Secretario General que aplique las medidas recomendadas por el Grupo a ese respecto⁴;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Asamblea General en su resolución 56/125 para el seguimiento de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, en estrecha consulta con el Secretario General;

4. *Reconoce* que las medidas enunciadas en el párrafo 2 *supra* deben ponerse en práctica como está previsto en el contexto del programa de reforma del Secretario General descrito en su informe de fecha 14 de julio de 1997⁵ y de acuerdo con las recomendaciones que figuran en la sección VI.D del informe;

5. *Insta* al Instituto a que intensifique sus actividades de recaudación de fondos y a que diversifique sus fuentes de financiación a fin de incluir entre ellas a fundaciones privadas y proyectos de colaboración entre organismos e interinstitucionales, entre otras cosas;

6. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para que pueda cumplir su mandato;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, en especial durante el período crítico de transición;

8. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe preliminar sobre el seguimiento de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones y que presente su informe definitivo al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Nombre sin demora, y en consulta con el Grupo de Trabajo, a un Director elegido entre candidatos con conocimientos y experiencia probados en cuestiones de género e investigación social, entre otras cosas;

b) Le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución II Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷, los pactos internacionales de derechos humanos⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

⁴ A/57/330, párr. 57.

⁵ A/51/950.

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Degradantes⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹¹,

Expresando su satisfacción por haber aprobado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹², en particular el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³, que entró en vigor el 18 de enero de 2002,

Expresando también su satisfacción por haber aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena¹⁵, las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas el 13 de marzo de 1998 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones¹⁶ y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud¹⁷ aprobadas el 21 de agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸ en su 50º período de sesiones,

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁹, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Reafirmando las conclusiones y los compromisos relativos a la trata de mujeres y niñas de las recientes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²⁰, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²¹, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²²,

⁹ Resolución 39/46, anexo.

¹⁰ Resolución 44/25, anexo.

¹¹ Véase resolución 48/104.

¹² Resolución 54/263, anexos I y II.

¹³ *Ibid.*, anexo I.

¹⁴ Resolución 54/4.

¹⁵ Resolución 317 (IV).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7 y corrección* (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

¹⁷ E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VI B.

¹⁸ Posteriormente pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

¹⁹ Véase resolución 55/2.

²⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer²³ y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²⁴ y sus procesos de seguimiento,

Teniendo presente que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁵, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, se han incluido crímenes relacionados con el género,

Recordando con satisfacción que en noviembre de 2000 aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶ y sus protocolos facultativos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁷, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire²⁸,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a los efectos que tiene la globalización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas para fines de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves infracciones de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que llevan los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de que las desventajas y la marginación que sufren las mujeres y los niños que son víctimas de la trata son mayores debido a la falta general de información o de conocimientos y reconocimiento por lo que respecta a sus derechos humanos y al hecho de ser víctimas, así como por los obstáculos con que se tropiezan para obtener acceso a la información y a mecanismos de recurso en caso que se infrinjan sus derechos, y de que se requieren medidas especiales para protegerlos y parra hacerles cobrar conciencia de su propia situación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente en sus regiones al problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Observando con satisfacción las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para formular programas de lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor que realizan organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para reunir información acerca de la magnitud y complejidad del

²³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁴ Resolución S-27/2, anexo.

²⁵ A/CONF.183/9.

²⁶ Resolución 55/25, anexo I.

²⁷ Ibid., anexo II.

²⁸ Ibid., anexo III.

problema de la trata de personas, proporcionar refugio a mujeres y niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Reconociendo que la labor en el plano mundial, con inclusión de la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo también que se requiere un planteamiento global y multidisciplinario de la prevención, la rehabilitación y la reinserción y que todos los agentes, incluido el personal judicial y encargado de hacer cumplir la ley, las autoridades de migración, las víctimas de la trata y sus familias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, deberían colaborar en la formulación de dicho planteamiento,

Observando con profunda preocupación que persiste el abuso de nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para fines de prostitución, utilización de niños en la pornografía, pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, tráfico de mujeres con fines de matrimonio y turismo sexual,

Profundamente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante infracción de las normas de derecho interno e internacional,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos den a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario normal de conformidad con los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas²⁹;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, intergubernamentales y gubernamentales, en el marco de sus mandatos, así como organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que sigan haciéndolo y a que den la mayor difusión posible a los conocimientos que hayan adquirido y las mejores prácticas que hayan aplicado en la materia;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer de examinar en su 47º período de sesiones el tema prioritario titulado “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre

²⁹ A/57/170.

los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³⁰, que incluirá cuestiones relativas a la trata de mujeres y niñas;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para corregir los factores fundamentales, incluidos los externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos a que establezcan medidas eficaces, las hagan cumplir o las hagan más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una completa estrategia contra la trata que consista, entre otras cosas, en la formación de capacidad, medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y elaborar, según proceda, programas y planes de acción nacionales para mejorar la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata;

6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar de los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶ y los protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁷. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³, así como el Convenio No. 111 sobre la discriminación respecto del empleo y la ocupación, de 1958, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, similares al Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños³¹, las iniciativas de la Unión Europea relativas a programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, como las expresadas en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, para que las autoridades nacionales competentes condenen y castiguen con las debidas garantías procesales, a

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 7* (E/2002/27), cap. I.B; proyecto de decisión III.

³¹ Véase A/C.3/55/3, anexo.

quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tenga lugar el acto, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas;

9. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, como un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas fundamentales, factores y tendencias en relación con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, sin exceder de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para que se cobre conciencia pública de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, así como sobre las leyes, reglamentos y sanciones relacionados con esta cuestión, y a que pongan de relieve que la trata es un delito, a fin de reducir la demanda de las mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas;

11. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular programas de educación y campañas para promover la conciencia pública respecto de la cuestión en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer completos programas destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lancen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y de impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas que aseguren que el trato de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y niñas, así como las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afectan a las víctimas de dicha práctica, tengan lugar respetando plenamente los derechos humanos de esas víctimas y sean acordes con los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de medidas jurídicas de reparación apropiadas;

16. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, con inclusión de programas de protección de testigos, para que las mujeres víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando lo

requiera el sistema de justicia penal y se cercioren de que, en esos momentos, las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como protección, según proceda;

17. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo presente que son víctimas de actos de explotación;

18. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas las medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

19. *Invita* a los empresarios, en particular de los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación de masas, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

20. *Destaca* la necesidad de un planteamiento mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia que a este respecto revisten la reunión sistemática de datos y la preparación de completos estudios en los que se utilice una metodología común e indicadores definidos internacionalmente, que será necesario elaborar, a fin de poder reunir cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos utilizando los citados indicadores y la metodología comunes y actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, con inclusión de un análisis del modus operandi de las redes de trata de personas;

21. *Insta* a los gobiernos a que incrementen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que realicen conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular o modificar la política en la materia;

22. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, y teniendo presente la investigación y los datos actuales sobre el estrés post-traumático y técnicas de asesoramiento en que se tenga en cuenta el género, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas, o que intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata de personas, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a las víctimas de los tratantes, a fin de procurar que en la capacitación también se tenga en cuenta la necesidad de considerar cuestiones de derechos humanos y cuestiones que afectan especialmente a las mujeres y los niños y alentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁸ a que incluyan datos y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales para los respectivos comités y que procuren elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

25. *Pide* al Secretario General que, a efectos de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, sobre la base de informes, investigaciones y otros antecedentes existentes en las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina contra la Droga y el Delito, y fuera de ellas, y le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

26. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que deberá presentarle en su quincuagésimo noveno período de sesiones propuestas para un futuro año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con miras a proteger su dignidad y sus derechos.

Proyecto de resolución III

La situación de la mujer de edad en la sociedad

La Asamblea General,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas e inspirándose en los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 44/76, de 8 de diciembre de 1989, relativa a las mujeres de edad y 56/126 de 19 de diciembre de 2001, relativa a la situación de la mujer de edad en la sociedad, las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/23, de 4 de mayo de 1982, relativa a las mujeres de edad y la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y 1986/26, de 23 de mayo de 1986, y 1989/38, de 24 de mayo de 1989, relativas a las mujeres de edad, y la resolución 36/4 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 20 de marzo de 1992, relativa a la integración de la mujer de edad en el desarrollo³²,

Recordando también el texto aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³³, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³⁴, en particular sus disposiciones relativas a las mujeres de edad,

³² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4* (E/1992/24), cap. I, secc. C.

³³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1., anexos I y II.

Reafirmando que la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002³⁵, ofrecen una amplia variedad de recomendaciones en los campos social, político y económico para mejorar la situación de las mujeres de edad,

Reconociendo que el número de mujeres de edad supera al de hombres de edad, cada vez más a medida que la edad aumenta, y que la formulación de normas sobre la situación de las mujeres de edad debería ser una prioridad en todas partes,

Consciente de que para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres es esencial reconocer las diferencias en los efectos del envejecimiento en las mujeres y los hombres e incorporar una perspectiva de género en todas las normas, programas y disposiciones legislativas,

Consciente de que las mujeres constituyen la mayoría de la población de edad en todas las regiones del mundo y representan un recurso humano importante cuya contribución a la sociedad no ha sido plenamente reconocida,

Reconociendo la función cada vez más importante que desempeñan las mujeres de edad al asumir la responsabilidad de prestar atención y asistencia a los infectados y los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) en distintas regiones del mundo, en particular en los países en desarrollo,

Afirmando el doble desafío que plantean el envejecimiento y la discapacidad, y afirmando también que las personas de edad tienen necesidades de salud especiales y que, debido al aumento de la esperanza de vida y al número creciente de mujeres de edad, sus problemas de salud requieren atención especial y una mayor investigación,

Consciente de que se dispone de pocas estadísticas sobre la situación de la mujer de edad y reconociendo la importancia de los datos, incluidos datos desglosados por edad y por sexo, como elemento esencial de la planificación y la evaluación de la política,

Reconociendo que las mujeres de todas las edades, en particular las de edad, continúan sufriendo a causa de la discriminación y la falta de oportunidades, incluidas las de educación,

Subrayando que recae sobre los gobiernos la responsabilidad fundamental de crear un entorno propicio para el desarrollo económico y social de sus ciudadanos y observando con reconocimiento la valiosa contribución que aporta la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al dar a conocer las necesidades especiales de la mujer de edad,

1. *Toma nota* del informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento³⁶, celebrada en Madrid del 8 a 12 de abril de 2002, y del informe del Secretario General relativo al seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento³⁷, y exhorta a que se procure aplicar el plan de acción mundial

³⁵ Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁶ Informe de la Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4).

³⁷ A/57/93.

encaminado a hacer frente a los desafíos que plantea la cuestión de las personas de edad en todo el mundo, en particular en lo relativo a las mujeres de edad;

2. *Destaca* la importancia de incorporar una perspectiva de género, al mismo tiempo que se siguen teniendo en cuenta las necesidades de la mujer de edad, en los procesos de formulación de la política y de planificación a todos los niveles;

3. *Destaca asimismo* la necesidad de eliminar la discriminación basada en el género y la edad y de asegurar iguales derechos y su pleno disfrute a las mujeres de todas las edades;

4. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales según proceda, a que promuevan programas que favorezcan un envejecimiento saludable y activo, haciendo hincapié en la independencia, la igualdad, la participación y la seguridad de las mujeres de edad, y a que lleven a cabo investigaciones y programas concretos para atender a sus necesidades;

5. *Recalca* la necesidad de que los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, desarrollen y mejoren la reunión, el análisis y la difusión de datos desglosados por edad y por sexo;

6. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Foro de Valencia de investigadores y académicos, en abril de 2002, del Programa de Investigaciones sobre el envejecimiento para el siglo XXI a fin de apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas para que todas las mujeres de edad puedan participar activamente en todos los aspectos de la vida asumiendo una variedad de papeles en la comunidad, en la vida pública y en la adopción de decisiones, y que elaboren y pongan en práctica políticas y programas en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales según proceda, a fin de que las mujeres de edad logren el pleno disfrute de sus derechos humanos y la calidad de la vida, con miras a contribuir a materializar una sociedad para todas las edades;

8. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a cerciorarse de que las necesidades, las perspectivas y la experiencia de las mujeres de edad se tengan en cuenta en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que tengan en cuenta en su planificación del desarrollo la función cada vez mayor que desempeña la mujer de edad en la prestación de atención y asistencia a los afectados por el VIH/SIDA;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución IV

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/229, de 24 de diciembre de 2001, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁸ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando los compromisos contraídos en la declaración política³⁹ y el documento final⁴⁰ del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en particular los apartados *c)* y *d)* del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴¹ y a su Protocolo Facultativo⁴²,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁴³ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron poner en práctica la Convención,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴ y sus Protocolos Facultativos⁴⁵, se refieran una a la otra en su aplicación,

³⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁹ Resolución S-23/2, anexo.

⁴⁰ Resolución S-23/3, anexo.

⁴¹ Resolución 34/180, anexo.

⁴² Resolución 54/4, anexo.

⁴³ Véase la resolución 55/2.

⁴⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁵ Resolución 54/263, anexos I y II.

Expresando su satisfacción por los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por manifestando su preocupación por los problemas que subsisten,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención, que suman ahora ciento setenta,

Acogiendo también con beneplácito la entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing⁴⁶, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 26° y 27°⁴⁷,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados y aún no se han presentado, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General⁴⁸ acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Observa con desaliento* que en el año 2000 no se logró la ratificación universal de la Convención⁴¹ e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo⁴²;

4. *Observa con satisfacción* el rápido aumento del número de Estados partes en el Protocolo Facultativo, que ahora asciende a cuarenta y cuatro, y exhorta a los demás Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo o adherirse a él;

5. *Observa también con satisfacción* que el 17 de junio de 2002 se celebró en Nueva York la primera reunión oficiosa de los Estados partes, que arrojó buenos resultados;

6. *Observa además con satisfacción* que, en su reglamento revisado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha adoptado disposiciones que rigen su labor en relación con el Protocolo Facultativo⁴⁹;

⁴⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38).

⁴⁸ A/57/406 y Corr.1.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38), anexo I.

7. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas e insta a los Estados partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

8. *Celebra* que el Comité haya aprobado nuevas directrices para la presentación de informes⁵⁰, en particular sobre la longitud de los informes de los Estados partes y la racionalización de su estructura y su contenido;

9. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con lo dispuesto en su artículo 18;

10. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, que la soliciten en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

11. *Invita* a los Estados partes a que aprovechen la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

12. *Expresa su satisfacción* al Comité por haber logrado ocuparse del gran número de informes que estaban pendientes de examen durante el período extraordinario de sesiones celebrado en agosto de 2002;

13. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

14. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas del caso para que la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que pueda entrar en vigor;

15. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas tomadas por el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo y por la celebración, del 22 al 24 de abril de 2002, del seminario sobre los métodos de trabajo del Comité, y lo alienta a seguir tomando disposiciones en ese sentido;

16. *Expresa también su reconocimiento* por la participación del Comité en la primera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre los métodos de trabajo relativos al procedimiento de presentación de informes por los Estados;

17. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo en el empeño de estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

18. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, con inclusión del personal y servicios, necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité en el

⁵⁰ A/57/38 (Part II), anexo.

marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo;

19. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

20. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

21. *Alienta también* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

22. *Acoge con beneplácito* los informes que presentan los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de aspectos de la aplicación de la Convención que corresponden a sus ámbitos de actividad y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a los organismos a que sigan presentando informes;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución V Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵¹, y reafirmando también sus obligaciones como Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁴,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵⁶, así como la Declaración⁵⁷ y la

⁵¹ Véase resolución 217 A (III).

⁵² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵³ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Plataforma de Acción⁵⁸ de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y recordando el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵⁹,

Teniendo presente que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una infracción de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obsta al disfrute de esos derechos y libertades o los deja sin efecto,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

Consciente de que la falta de comprensión de las causas básicas de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas, y la falta de datos suficientes sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sean víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y toma conocimiento a este respecto de las partes pertinentes del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias⁶⁰,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Teniendo presente la resolución 2002/52, de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002⁶¹,

Destacando que, para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, redoblen su compromiso y su empeño y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de dar poder a la mujer y de que participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de la política

⁵⁶ Véase resolución 48/104.

⁵⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁵⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁵⁹ Resolución S-23/3, anexo.

⁶⁰ E/CN.4/2002/83.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

como uno de los instrumentos fundamentales para erradicar y prevenir los delitos de honor cometidos en su contra,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma de conciencia, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a erradicar todas las demás formas de violencia contra la mujer;

b) La labor realizada por órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;

c) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, movimientos populares y particulares, para que se tome mayor conciencia acerca de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración⁵⁷ y Plataforma de Acción⁵⁸ de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁹;

b) Sigam intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor contra la mujer, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y castiguen a los autores;

d) Adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que esos delitos no sean tolerados;

e) Intensifiquen sus esfuerzos, haciendo participar a dirigentes de la comunidad, por ejemplo, a fin de que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan tales delitos;

f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;

g) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer, incluido la capacitación de los responsables de

hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y a aumentar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y objetiva y adoptar las medidas necesarias para proteger a quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;

h) Sigán apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica y servicios de atención de salud, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

j) Atender eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística, incluida información desglosada por edades, sobre la incidencia de tales delitos;

l) Incluyan, si procede en el marco de sus obligaciones en la materia, información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda, a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

c) A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine esta cuestión, en su 47° período de sesiones, en relación con el tema prioritario “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer”⁶²;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer que le será presentado en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sustantivo sobre el tema de esta

⁶² A/57/169.

resolución, que esté basado en todos los datos disponibles y contenga un análisis de las causas básicas de esos delitos, con datos estadísticos en apoyo del análisis, cuando se disponga de ellos, e información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados.

Proyecto de resolución VI Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en que se dispone que las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶³ de lograr la igualdad general entre los géneros, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000, y las nuevas medidas y actividades enunciadas en el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁶⁴,

Recordando además su resolución 56/127, de 19 de diciembre de 2001, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 2002/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, relativa a la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas⁶⁵, en particular el párrafo 14, en que la Comisión reconocía que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor y plena participación de las mujeres, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad⁶⁶ y el debate abierto celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de julio de 2002 sobre la mujer y la paz y la seguridad⁶⁷,

Teniendo en cuenta que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como países con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente,

Tomando nota con reconocimiento de los departamentos y oficinas que han logrado el objetivo de la paridad entre los géneros, así como los departamentos que en

⁶³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁴ Resolución S-23/3, anexo.

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁶⁶ S/2002/1154.

⁶⁷ Véase S/PV.4589 y Resumption 1.

el último año han alcanzado o superado el objetivo del 50% en la selección de candidatas para puestos vacantes,

Acogiendo con satisfacción el aumento del 4% en el número de mujeres de categoría D-2, lo que hace llegar el porcentaje de mujeres de esa categoría al 22,3%, pero expresando preocupación por el hecho de que en otros niveles superiores de la Secretaría el porcentaje de mujeres haya disminuido en general desde 1998 y sea sólo el 10,5% de los secretarios generales adjuntos y el 12,5% de los subsecretarios generales,

Expresando preocupación por el hecho de que sólo uno de los 51 representantes o enviados especiales del Secretario General sea mujer, y lamentando que el número de mujeres que dirigen organismos de las Naciones Unidas se haya reducido a la mitad, de seis a tres, y que también haya disminuido el porcentaje de mujeres asignadas a operaciones de paz,

Tomando nota del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría sobre la posible discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión e idioma en la contratación, los ascensos y la colocación de personal⁶⁸,

Preocupada por la determinación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de que el porcentaje de mujeres que se han separado de la Organización aumentó del 42% en 1998 al 48% en 2001, que en la mayoría de las categorías los casos de mujeres que han vuelto a ser nombradas son menos frecuentes que los de los hombres, y que a esas tasas es poco probable que la Organización pueda cumplir su objetivo de alcanzar la paridad de géneros a menos que se tomen disposiciones concertadas para contratar mujeres y conservar a las que están actualmente en funciones,

Observando que las estadísticas sobre la representación de las mujeres en algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no están totalmente actualizadas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁶⁹ y de las medidas descritas en él;

2. *Lamenta* que no se haya alcanzado el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías para fines del año 2000, y exhorta al Secretario General a redoblar sus esfuerzos por avanzar considerablemente hacia el logro de este objetivo en el futuro próximo;

3. *Reafirma* el objetivo urgente de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y directivas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo o con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente,

4. *Observa con preocupación* que en cuatro departamentos y oficinas de la Secretaría las mujeres representan aún menos del 30% del personal y alienta al

⁶⁸ Véase A/56/956.

⁶⁹ A/57/447.

Secretario General a intensificar sus esfuerzos por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros en todos los departamentos y oficinas de la Secretaría;

5. *Acoge con beneplácito:*

a) El compromiso personal y permanente del Secretario General por alcanzar el objetivo de la igualdad entre los géneros y las seguridades que ha dado de que la paridad entre los géneros tendrá la máxima prioridad en su campaña por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión,

b) La promesa hecha por los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de intensificar su labor para alcanzar los objetivos de la igualdad entre los géneros establecidos en la Declaración⁷⁰ y la Plataforma de Acción⁶³ de Beijing;

c) La inclusión del objetivo de mejorar la paridad entre los géneros en los planes de acción relativos a la gestión de los recursos humanos en los diferentes departamentos y oficinas, y alienta a que aumente la cooperación, incluso en lo relativo a las mejores prácticas, entre los jefes de los departamentos y oficinas, la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría en la ejecución de esos planes, que incluyen metas y estrategias concretas para mejorar la representación de la mujer en los diferentes departamentos;

d) La decisión, en el contexto del nuevo sistema de selección del personal⁷¹, de hacer a los jefes de los departamentos y oficinas responsables mediante sus pactos de actuación profesional por alcanzar los objetivos en materia de género en los planes de acción departamentales sobre recursos humanos;

e) Que se sigan designando encargados de cuestiones de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que se asegure de que esos encargados tengan una categoría suficientemente alta y pleno acceso a los altos cargos directivos, tanto en la Sede como fuera de ella;

f) Que se sigan organizando programas especiales de capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género y sobre cuestiones de género en el lugar de trabajo adaptados a las necesidades particulares de los distintos departamentos, encomia a los jefes de departamentos y oficinas que han compartido capacitación al respecto a sus supervisores y personal, y alienta encarecidamente a los que aún no han organizado esos programas de capacitación a que lo hagan antes de que termine el bienio;

6. *Pide* al Secretario General que, a fin de lograr y mantener el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta:

a) Siga formulando estrategias de contratación innovadoras para buscar y atraer candidatas calificadas, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición y de otros Estados Miembros que estén representados insuficientemente o que

⁷⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷¹ Véase ST/AI/2002/4.

no estén representados en la Secretaría, y en ocupaciones en que las mujeres estén representadas insuficientemente;

b) Alienta al sistema de las Naciones Unidas y sus organismos y departamentos a que utilicen con mayor eficacia los recursos y sistemas de tecnología de la información existentes y otros métodos establecidos para difundir información sobre las oportunidades de empleo para la mujer y coordinar mejor las listas de posibles candidatas;

c) Siga vigilando de cerca los progresos hechos por los departamentos y oficinas en el cumplimiento del objetivo de la paridad entre los géneros a fin de que la proporción de nombramientos y ascensos de mujeres debidamente calificadas no sea inferior al 50% de todos los nombramientos y ascensos hasta que se alcance el objetivo de la paridad entre los géneros;

d) Aliente firmemente a los jefes de departamentos y oficinas a que sigan escogiendo candidatas cuando sus calificaciones sean iguales o superiores a la de los candidatos, y aliente efectivamente a los administradores a que alcancen las metas fijadas para el aumento de la representación de la mujer y vigile y evalúe el grado en que las han alcanzado;

e) Aliente las consultas de los jefes de departamentos y oficinas con los encargados de cuestiones de la mujer durante el proceso de selección y se asegure de que esos encargados tengan una categoría suficientemente alta y acceso pleno y efectivo a los altos cargos directivos;

f) Proporcione a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, como se indica en la Plataforma de Acción de Beijing, los medios que necesita para contribuir eficazmente a establecer, supervisar y facilitar los objetivos de género en los planes de acción relativos a los recursos humanos, dándole, entre otras cosas, acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

g) Intensifique sus esfuerzos por crear, sin exceder los límites de los recursos existentes, un entorno de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres, entre otras cosas poniendo en práctica de manera activa normas apropiadas en materia de trabajo y vida privada, por ejemplo, normas que ofrezcan flexibilidad en cuanto a los horarios y el lugar de trabajo, las posibilidades de carrera y las necesidades de cuidado de niños y ancianos, así como dando información más completa a los posibles candidatos y al personal contratado recientemente sobre las oportunidades de empleo para los cónyuges, prestando apoyo a las actividades de las redes y organizaciones de mujeres en el sistema de las Naciones Unidas y ampliando la capacitación respecto de las cuestiones de género en todos los departamentos, oficinas y lugares de destino;

h) Continúe su labor para que se haga aún más estricta la política contra el acoso, incluido el acoso sexual, entre otras cosas asegurando el pleno cumplimiento de las directrices dictadas a este respecto para su aplicación en la Sede y fuera de ella, incluso en las operaciones de mantenimiento de la paz y *pide además* que se publique prontamente la directriz sobre el acoso sexual preparada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría para su empleo en las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones sobre el terreno, así como las directrices de fácil consulta sobre el acoso sexual, que han de preparar para

el sistema de las Naciones Unidas la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el grupo de trabajo interinstitucional;

i) Realice nuevos análisis de las probables causas de que se avance lentamente en la tarea de mejorar la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, como se expone en el párrafo 56 de su informe⁶⁹, para tomar medidas que permitan poner remedio a esas causas, y que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en ese contexto;

7. *Insta encarecidamente* al Secretario General a que redoble sus esfuerzos por nombrar a más mujeres como representantes y enviadas especiales para que interpongan sus buenos oficios en su nombre, especialmente en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, así como en actividades operacionales, y a que nombre a más mujeres para ocupar puestos de coordinadoras residentes y otros altos cargos;

8. *Alienta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando criterios comunes para propiciar la permanencia de las mujeres, promover la movilidad entre organismos y mejorar las oportunidades de carrera;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que sigan aplicando el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en lo relativo al mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁶⁴;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:

a) Apoyen la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, especialmente en las categorías superiores y directivas, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para ocupar cargos en el sistema de las Naciones Unidas, seleccionando y proponiendo fuentes de contratación nacional que ayuden a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elegir candidatas apropiadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, y alentando a más mujeres a postular a puestos en la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en materias en que las mujeres no estén suficientemente representadas, como el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y otras no tradicionales;

b) Busquen candidatas para misiones de mantenimiento de la paz y aumenten la representación de mujeres en los contingentes militares y de policía civil;

c) Busquen y presenten regularmente más candidatas para las elecciones y nombramientos para ocupar cargos en los órganos intergubernamentales, de expertos o creados en virtud de tratados;

d) Busquen y propongan más candidatas para las elecciones y nombramientos para ocupar cargos de magistradas u otros altos cargos en las cortes y tribunales internacionales;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, con estadísticas actualizadas sobre el número y el porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre las tasas de disminución natural desglosadas por géneros en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías, y sobre el cumplimiento de los planes de acción departamentales para lograr la paridad entre los géneros.

* * *

35. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documento presentado en relación con la cuestión del adelanto de la mujer

La Asamblea General toma nota de la nota del Secretario General relativa a la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁷².

⁷² A/57/129-E/2002/77.